

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Marzo dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).

El señor ENRIQUE JAVIER BRACHO CALVO, actuando en nombre propio en su calidad de abogado presentó demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO.

En la oportunidad de realizar el estudio de rigor la Titular observó que no fue allegado escrito de poder otorgado por la señora NASLI YICELA ROSADO MARTINEZ, el cual debería indicar la causal por la cual se pretendía ese asunto y la dirección de correo electrónico del apoderado, que debería coincidir con la inscrita en el registro Nacional de Abogados, tal como lo contempla el inciso 2 del artículo 5 del Decreto 806 de 2020. Además de que en el libelo introductorio de la demanda muy a pesar que hizo referencia al divorcio por mutuo acuerdo, pareciera que solo el señor BRACHO CALVO es quien lo solicitaba, pues no aparecía por ninguna parte el nombre de la señora ROSADO MARTINEZ. Así mismo en el acápite de notificaciones no fue señalado específicamente la dirección física y electrónica de cada cónyuge. Por todo ello decidió mediante auto calendado 20 de enero del 2021, inadmitir la demanda, concediéndole a la parte interesada un término de cinco (5) días para subsanar la anomalía indicada, sin que hasta la fecha lo hubiesen hecho.

Así las cosas, no le queda otra alternativa a esta Funcionaria, sino la de darle aplicación al artículo 90 del C.G.P, es decir rechazar la demanda ordenando devolver los anexos de la mismas, sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, El Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO promovida por el señor ENRIQUE JAVIER BRACHO CALVO, actuando en nombre propio en su calidad de abogado, por las razones expuestas en la motivación de este auto.

SEGUNDO: DEVUÉLVANSE los anexos de la demanda digitalizada, sin necesidad de desglose, previas las anotaciones de rigor.

TERCERO: Comuníquese esta decisión al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, para que tome atenta nota de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez,

YADIRA SOLORZANO CLEVER

P. DIVORCIO MA. # 2020-00278
SE LIBRO OFICIO No. 0294

LIRM

Firmado Por:

**YADIRA CANDELARIA SOLORZANO CLEVER
JUEZ**

JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **561f8d5a18d0bd41c19f16c7635d2483efff0bf637cc8259b56b9c8af38811c7**
Documento generado en 17/03/2021 07:57:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>